

ORD.: **878**

REF.: Solicitud de acceso a la información Ticket  
**BC003T0003038, Sra. Valentina Contente  
Montenegro.**

MAT.: Responde solicitud de acceso realizada en el marco  
de la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información  
Pública.

SANTIAGO, 9 de octubre de 2024

DE.: **SR. DIEGO MONTECINOS FERNÁNDEZ**  
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

A.: **SRA. VALENTINA CONTENTE MONTENEGRO**

Junto con enviar cordiales saludos, me dirijo a usted en relación con la solicitud de acceso a la información pública ingresada a esta Institución mediante ticket N° BC003T0003038 a través de la cual se requiere lo siguiente: ***“ Estimado/a, Escribo para solicitar las fichas de registro y cualquier información complementaria que puedan proveerme sobre dos elementos registrados en el SIGPA, para la realización de un estudio del patrimonio cultural de Peñalolén. Los dos elementos son: - Arpilleristas de Peñalolén: declaradas también Tesoro Humano Vivo, identificador SIGPA CC1382 con fecha de registro del 26/04/2013 - Cuasimodo de Peñalolén: identificador SIGPA CC832 con fecha de registro del 04/11/2013 Les agradezco de antemano su colaboración Saludos”.***

En virtud de lo expuesto en su petición, se informa que adjunto encontrará Carta S/N, de fecha 4 de octubre del presente, emitida por la subdirectora Nacional (S) de Patrimonio Cultural Inmaterial, **Sra. Constanza Muñoz Virgilio**, a través de la cual se entrega información parcial de las comunidades que han autorizado difusión pública, en este caso particular, Arpilleristas de Lo Hermida y Cuasimodo de Peñalolén.

Al respecto y tal como lo señala y justifica el documento singularizado precedentemente, este Servicio procede a denegar parcialmente el acceso a la información requerida, invocando la causal de reserva dispuesta en el artículo 21, número 1, letra c), de la Ley 20.285, a su saber: *Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales*, debido a que la Subdirección Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial no cuenta con el consentimiento informado para publicar y/o entregar la totalidad de los datos de los titulares de la información que salvaguarda, y obtener dicho consentimiento implicará destinar un número considerables de profesionales que



**Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural**

Ministerio de las Artes,  
las Artes y el Patrimonio

actualmente cumplen otras funciones dentro de la Subdirección referida, por lo que en la práctica implicaría una distracción indebida de los funcionarios y funcionarias respecto al cumplimiento regular de sus labores habituales.

Sin perjuicio de lo anterior, y en concordancia con el artículo 15 de la Ley 20.285, ponemos a su disposición la información que las comunidades no han autorizado para su difusión pública, y que se encuentra permanentemente a disposición del público en la siguiente página web: [www.sigpa.cl](http://www.sigpa.cl), que para el caso de los dos cultores colectivos que usted consulta son los siguientes link: [SIGPA - Cuasimodo de Peñalolén](#) y [SIGPA - Arpilleristas de Lo Hermida](#).

Para hacer seguimiento a su solicitud de acceso ingrese al siguiente link: <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/ingreso-sai-v2?ver=seguimiento>

Atentamente,

Por orden de la Directora.

**DIEGO MONTECINOS FERNÁNDEZ**

Jefe División Jurídica

Servicio Nacional Del Patrimonio Cultural

DMF/NSP/SMV/sbp.

**DISTRIBUCIÓN**

1c.: Sra. Valentina Contente Montenegro

1c.: Unidad de Transparencia Serpat

